

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 1962

Nº 14.627

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 89 de 12 de abril de 1962, por el cual se reglamenta la exoneración del depósito de repatriación de las Misiones religiosas.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 117 de 19 de junio de 1961, por la cual no se accede a una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 8 de 5 de abril de 1962, por la cual se concede permiso para la explotación provisional de unas minas.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTASE LA EXONERACION DEL DEPOSITO DE REPATRIACION DE LAS MISIONES RELIGIOSAS

DECRETO NUMERO 80
(DE 12 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se reglamenta la exoneración del depósito de repatriación de las Misiones religiosas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 41 del Decreto Ley 16 del 30 de junio de 1960, sobre Migración, establece la exoneración del Depósito de Repatriación a las Misiones que comprueben satisfactoriamente y por conducto regular, que vienen al país en misión de índole religiosa, patrocinados por alguna entidad de reconocida fama;

Que las Asociaciones Religiosas legalmente establecidas, tienen la misma capacidad jurídica y poseen patrimonio al igual que las demás personas jurídicas;

Que estas personas jurídicas o Asociaciones, actúan por medio de representantes legales, quienes se responsabilizan en los actos o contratos en que intervengan a nombre de éstas, cuando están debidamente facultadas por las mismas.

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos del ordinal b) del artículo 41 del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960, se reconocen como Congregaciones o Entidades Religiosas de reconocida fama las siguientes que ya están establecidas legalmente en el país:

1.—La Junta Doméstica de la Convención Bautista del Sur (Conforme a la Personería Jurídica: Home Mission Board of the Southern Baptist Convention).

2.—Nacional Bautista (National Baptist).

3.—Ejército de la Salvación (Salvation Army).

4.—Iglesia Metodista Wesleyana (Wesleyan Methodist Church).

5.—Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista (Foreign Missions of the Methodist Church).

6.—La Iglesia Episcopal en la Zona del Canal y Panamá (Protestant Episcopal Church of the United States of America).

7.—Iglesia del Nazareno (Church of the Nazarene).

8.—Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrado (International Church of the Four Square Gospel).

9.—Cooperación de la Asociación Panameña del Séptimo Día (Seventh Day Adventist Church).

10.—Misión a Nuevas Tribus (New Tribes Mission).

11.—La Iglesia de Dios, Anderson Indiana, E. U. U. (Church of God of Anderson, Indiana).

12.—Misión Latino-Americana (Latin American Mission).

13.—Misión Centroamericana (Central American Mission).

14.—Misión Cristiana (Christian Mission).

15.—Misión Salem (Salem Mission).

16.—Unión Misionera Evangélica (Gospel Mission Union).

17.—Sociedad Bautista Conservadora de la Misión del Hogar (Conservative Baptists).

18.—Conferencia de la Iglesia de la Trinidad Menonista de América del Norte (Conference of Mennonite Brethren Church of North America).

Artículo segundo: También se considerarán como entidades religiosas de reconocida fama, a las que, habiendo obtenido la Personería Jurídica de acuerdo a las leyes nacionales, comprueben a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, su reconocida fama.

Artículo tercero: El Organismo Ejecutivo podrá limitar la entrada al país del número de misioneros de cada una de las entidades religiosas que se acojan al presente Decreto.

Artículo cuarto: Las personas que entren al país en calidad de misioneros de las entidades religiosas que se acojan al presente Decreto, no podrán dedicarse a ninguna actividad lucrativa. La violación de esta disposición acarreará la cancelación de su permiso de residencia.

Artículo quinto: Los Representantes legales de las Asociaciones o entidades religiosas que hayan obtenido su Personalidad Jurídica de acuerdo con nuestras leyes y que el Estado haya reconocido como "Entidad de reconocida fama", deberán solicitar al Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre y representación de la respectiva Asociación, visa para introducir al país a los Misioneros o Miembros de dicha entidad o Asociación, que vienen al país en Misiones de índole religiosa con la exoneración del depósito de repatriación.

Artículo sexto: El Departamento de Migración llevará un registro especial de las Asociaciones o Entidades religiosas aceptadas por el

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Estado como de "reconocida fama", y que hayan obtenido Personería Jurídica de acuerdo con las Leyes de la República. En dicho Registro se mantendrá copia autenticada de la Personería Jurídica de dicha entidad religiosa, copia de la Resolución del Ministerio en que se acepta como de "reconocida fama", cuando no haya sido de las que expresamente se reconocen en el presente Decreto, copia de la Resolución de la Asociación en que se nombra el representante legal de dicha entidad y las demás informaciones y documentos que se requirieren para que los miembros de dicha Agrupación puedan entrar y permanecer en el país.

Artículo séptimo: Las solicitudes de visa y de exoneración de depósito de repatriación para los miembros de las Misiones de índole religiosa, deberán contener los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre de la Asociación religiosa;
- b) Nombre, nacionalidad y domicilio de su representante legal;
- c) Nombre, nacionalidad y domicilio de la persona para quien se solicita la exoneración del depósito de repatriación y lugar de procedencia;
- d) Lugar y fecha de la expedición de su pasaporte;
- e) Tres fotografías de la persona para quien se solicita la visa y exoneración del depósito de repatriación, de frente y de un tamaño aproximado de cinco por cuatro y medio centímetros;
- f) Fecha de entrada al país del misionero cuya solicitud se gestiona;
- g) La fecha de salida del país del misionero a que se refiere la solicitud;
- h) Certificado de buena salud en el cual se haga constar que la persona a que se refiere la solicitud no padece de enfermedad infecto-contagiosa o mentales y certificado de vacuna contra viruela o contra otras enfermedades que las circunstancias exijan.

Artículo octavo: El Director del Departamento de Migración expedirá un Carnet Especial al Misionero, por periodos mayores de tres (3) meses por el término que dure su misión, renovable cada año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 117.—Panamá, 19 de junio de 1961.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Durling, abogado, en representación del señor Cleveland Reynolds, Profesor de Música en el Instituto Nacional de Música, hoy Escuela de Educación Musical, en memorial de 8 de septiembre de 1960, solicita se le reconozca a su representado las sumas dejadas de percibir en concepto de sueldo desde el 15 de agosto de 1953 hasta el 1º de mayo de 1955;

Que la Ley Orgánica de Educación clasifica a los Profesores secundarios desde dos puntos de vista:

a) *En atención a las funciones*

(Artículos 178-180), se dividen en Profesores Regulares, quienes dicten no menos de veinticuatro (24) horas ni más de veintiocho (28) horas semanales y permanecerán en el plantel durante las horas hábiles del día, y Profesores Especiales, que sólo tienen la obligación de asistir las horas que le son pagadas.

b) *Para los efectos de sueldo*

(Artículo 184) se clasifican en:

- 1º Profesores con títulos Universitarios de Profesor.
- 2º Profesores con títulos Universitarios.
- 3º Profesores sin títulos Universitarios.

Que el Instituto Nacional de Música, hoy Escuela de Educación Musical, no es un plantel secundario por su naturaleza sino un centro Educativo de enseñanza especial que se regirá por reglamentaciones particulares dentro de las disposiciones generales de la Ley Orgánica (Artículo 1º del Decreto 662 de 1953) y en principio no se aplican por tanto a sus Profesores las clasificaciones anteriores;

Que el Artículo 36 de la Ley 12 de 1956 dispone: "Para los efectos de sueldo, los Profesores de Bellas Artes que sirven en Instituciones Oficiales de Educación Artística, tales como Academias de Artes Plásticas, de Ballet, Conservatorios y otros similares, se clasificarán en las mismas categorías que los Profesores de Educación Secundaria;

El Órgano Ejecutivo por recomendación de la Dirección de Personal y previa consulta con los técnicos en la materia, determinará los requisitos que deben reunir estos Profesores para pertenecer a cada una de las categorías";

Que estas disposiciones se aplican a los Profesores de los Conservatorios y Academias las categorías del Artículo 184 como se deduce de la expresión "para los efectos de sueldo" y de la simetría del mencionado artículo 36 con el artículo 35 de la misma Ley, pero no parece remitirse en cambio dichas disposiciones a la clasificación de los artículos 178-180;

Que a pesar de que existe razón de fondo para no aplicar esta última clasificación a los Profesores de Conservatorios y Academias, existe pues una razón formal; la Ley no se remita a ella expresamente, y en Derecho Público sólo puede hacerse lo que la Ley expresamente permite;

Que según el Decreto Nº 100 de 1941 los Profesores del Conservatorio eran remunerados por horas y este régimen no fue alterado por el Decreto Nº 662 de 1953 que reglamentó el Instituto Nacional de Música;

Que no fue sino por Decreto Nº 204 de 24 de julio de 1959 cuando el señor Reynolds fue nombrado Profesor Regular con título Universitario, reconociéndole desde entonces la totalidad del sueldo correspondiente a su categoría o sea B/. 200.00;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Roy Carlos Durling, en representación del Profesor Cleveland Reynolds, en el sentido de que se reconozcan las sumas dejadas de percibir en concepto de sueldo desde el 15 de agosto de 1953 hasta el 1º de mayo de 1959, por no existir fundamento legal alguno para ello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO PARA LA EXPLORACION PROVISIONAL DE UNAS MINAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 8.—Panamá, 5 de abril de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Eduardo Valdés, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº PE 2-71, ha presentado un memorial dirigido al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, mediante el cual se solicita permiso para la explotación provisional de minas de oro de aluvión ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, que fueron denunciadas el día 4 de diciembre de 1961 y ratificados los denuncios el día 28 de febrero de 1962;

Que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos que establece la ley con relación a la publicación de los denuncios, lo cual ha cumplido mediante la presentación de los ejemplares del diario "Crítica", de fechas 5, 15 y 24 de diciembre de 1961 y de las Gacetas Oficiales números 14.541 de 29 de diciembre de 1961, 14.542 de 3 de enero de 1962, 14.558 de 25 de enero de 1962 y 14.569 de 9 de febrero de 1962;

Que las minas de oro de aluvión sobre las cuales se solicita el permiso provisional de explotación, son las siguientes:

Elena (3 pertenencias, Vivian (3 pertenencias), Doris (3 pertenencias), Tina (3 pertenencias), Nann (3 pertenencias), Lee (3 pertenencias), Mary (3 pertenencias), Allen (3 pertenencias) e Ivonne (3 pertenencias);

Que el Alcalde del Distrito de Chepo, mediante certificado expedido el 9 de marzo de 1962, ha manifestado que no ha habido oposición de ninguna especie presentada a su Despacho;

Que tampoco se ha presentado oposición para el otorgamiento de estos derechos ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que el Artículo 44 del Código de Minas, modificado por el Artículo 11 de la Ley 100 de 1941, establece que las diligencias de denuncios y ratificación servirán para solicitar la explotación provisional de la mina, hasta que se constituya a petición del registrador o de parte interesada, la concesión definitiva; y

Que de acuerdo con el mismo artículo, la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año a más tardar, contado desde la fecha del registro,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Eduardo Valdés, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº PE 2-71, permiso para la explotación provisional de las minas denominadas Elena (3 pertenencias), Vivian (3 pertenencias), Doris (3 pertenencias), Tina (3 pertenencias), Nann (3 pertenencias), Lee (3 pertenencias), Mary (3 pertenencias), Allen (3 pertenencias) e Ivonne (3 pertenencias), ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, sujeto a las condiciones que se establezcan en el contrato de explotación provisional que se celebre para tal fin.

El permiso provisional será válido únicamente hasta el 4 de diciembre de 1962.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato de explotación provisional con el Lic. Eduardo Valdés, con todas las formalidades que exige este instrumento legal.

El permiso concedido mediante esta Resolución será efectivo desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de las pertenencias mineras solicitadas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del peticionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Minas, de acuerdo con la ley.

Fundamento legal: Artículo 44 del Código de Minas y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips - Duphar, apollolaan, 151, Amsterdam, Holanda, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Preparaciones vitamínicas, para aplicación veterinaria; la marca que se desea registrar, está constituida por la expresión característica "Dohyfrasales",

DOHYFRASALES

igual a las etiquetas que se acompañan, marca que se usa en Holanda desde diciembre de 1959 y será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional, aplicándola, fijándola o imprimiéndola a los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, pintada en etiquetas, estarcida o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, clisé, siete etiquetas, poder reposa en la marca Binodrenal, Roxane, Duphar. Panamá, 19 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips - Duphar, Apollolaan, 151 Amsterdam, Holanda, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos y preparaciones farmacéuticas, inclusive medicinas, preparaciones que contienen vitaminas, productos para vitaminas, de leche, y productos lácticos vitaminados. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica: "Duphasol", igual a las etiquetas que se acompañan y se usa en Holanda desde enero de 1950 y será usada próximamente en Panamá y el comercio internacional. Se aplica, fija o

DUPHASOL

imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, estarcida o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, clisé, 7 etiquetas, poder reposa en las marcas: "Binodrenal", "Roxane", "Dhyfral", "Duphar".

Panamá, 19 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Avenida Perú Nº 30-32, por medio del presente escrito y con el debido acatamiento, en nombre y representación de "Varela Hermanos, S. A.", sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Calle 32 Este Nº 6-03 de esta ciudad; solicito el registro de la marca de fábrica que ampara el ron "Tonel Viejo -- Extra Dry", de su propia elaboración y que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, con las descripciones siguientes:



a) En la parte superior del centro de la etiqueta, encerrado en un marco dorado, en forma diagonal y destacada se leen las palabras "Tonel Viejo", en letras góticas de color rojo (con alegorías);

b) En la parte superior de la etiqueta y sobre el nombre del ron "Tonel Viejo" se encuentra en forma destacada el símbolo de distinción de la empresa industrial "Varela Hermanos, S. A.", que consiste en dos hileras de barriles con licor;

c) En el centro de la etiqueta y debajo del ron "Tonel Viejo" se ve un barril de color amarillo



con franjas negras acostado sobre un caballete del mismo color, del cual cuelga una borla de color rojo y en la que se leen las letras "V H", de color negro, dentro de un escudo con bordes rojos en fondo dorado;

d) Debajo del barril y cruzando el caballete se ve una cinta roja con borde dorado y en el centro de esta cinta se leen las palabras "Extra Dry" en letras romanas y doradas;

e) En la parte inferior de la etiqueta se leen las siguientes leyendas: En letras manuscritas de color negro "Ron Solera Especial" y debajo de éstas, en letras de imprenta de color negro, "Destilado de Jugo de Caña Envejecido y Embotellado por Varela Hermanos, S. A.", palabras que están en letras de imprenta de color rojo; y por último, se lee, "Permitido su consumo -- Analizado por el Químico Oficial.—Pesé - Panamá, R. P.";

f) Como complemento de la etiqueta y separados, se colocaron en el cuello de la botella, un collarín de fondo blanco y bordes dorados que contiene el nombre del ron "TONEL VIEJO", en letras góticas de color rojo (con alegorías); y un sello rojo, que tiene la forma de un óvalo y que lleva en el centro, sobre fondo dorado la cifra "1954" indicativa del año de envejecimiento.

Se acompañan: El análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos, seis etiquetas, seis collarines, seis sellos y el elisé completo; la prueba de la personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial y el poder en el expediente del Seco Herrerrano.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

Samuel Barraza O.

Otrosí: En la descripción que se hace en el hecho distinguido con la letra b) sobre el signo de distinción de la empresa industrial de Varela Hermanos S. A., faltó decir que "el licor que contienen los barriles está en proceso de envejecimiento y que en el centro del símbolo de distinción, en fondo dorado y forma destacada se lee "1954", en número de color rojo.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio

solicita el registro de una marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de hilos e hilados de algodón. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen Nº 448253; 3) Declaración jurada; 4) Seis (6) etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

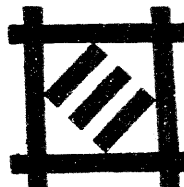
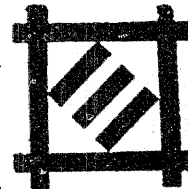
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de conservas de carne, pescas, legumbres y frutas enlatadas, huevos bonitos secos, abalone seco, algas marinas, alimentos hervidos en soja, erizo de mar, mostaza, pimienta y agar-agar.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen Nº 451.348; 3) De-



claración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de hilos e hilados de seda cruda. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen Nº 448251; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. 8-11-937.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34,

en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela de algodón.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 452.134; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 13 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

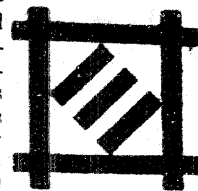
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de hilos e hilados de lino.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de Origen Nº 448.255; 3) De-

claración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

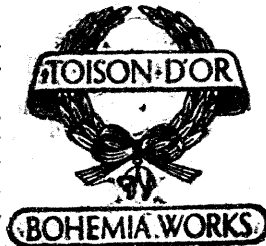
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoeslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceské Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un rótulo que ostenta una corona y las leyendas: "TOISON D'OR - Bohemia Works" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.



La marca anterior se emplea para amparar y distinguir artículos de oficina, enseñanza y para artistas, particularmente utensilios para escribir, dibujar, pintar, modelar y multiplicar; medidas e instrumentos para medir en general; utensilios para fumadores, todos de madera, metales y/o sustancias plásticas. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 16 de abril de 1959, y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, Nº 153813, de 16 de mayo de 1959, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

H. E. Ricord,
Cédula Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoeslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceské Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "BUPEN" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

BUPEN

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir artículos de oficina, enseñanza y para artistas, particularmente utensilios para escribir, dibujar, pintar, modelar y multiplicar; medidas e instrumentos para medir en general; utensilios para fumadores, todos de madera, metales y/o sustancias plásticas. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 16 de abril de 1959 y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia Nº 153835, de 27 de mayo de 1959, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

H. E. Ricord,
Cédula Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Montres Portis S. A. (en alemán Fortis Uhren A. G.) sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Grenchen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Fortis" según el ejemplar adherido a este memorial.

Fortis

La marca se usa para amparar relojes y sus componentes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el

comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1912 y desde 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 146562 del 21 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación "Cadon" según el ejemplar adherido a este memorial.

CADON

La marca se usa para amparar materias primas textiles, fibras, filamentos, hilos, tela en pieza, hilo de bramante y cordelería, géneros textiles de punto y de tul, prendas de vestir interiores y exteriores para hombres y mujeres, medias y mercería, frazadas, sábanas, fundas de almohadas, cubiertas, manteles, servilletas, tapetes, alfombras, felpudos, tapicería para pared, tapicería para muebles, accesorios de casa, cortinas, fundas, contenedores de materiales textiles, carpas de campaña, toldos y lienzos encerrados o alquitranados (de las Clases Nos. 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54 y 55 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de mayo de 1960, en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Perú Nº 58347 del 29 de noviembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de

la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 29 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zambon S. p. A., compañía organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Vicenza, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la impresión de un cuadrado en el cual está escrita en letras de molde mayúsculas sobre el fondo de una letra Z de gran tamaño la palabra "Zambon", en el centro de un anillo cortado en la parte superior en cuyos extremos aparecen sendas cabezas de serpientes. La marca se solicita en negro pero en la práctica puede usarse en cualquier otro color, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos químicos para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la sicultura, abonos para el suelo (naturales y artificiales), materiales para extinguir incendios, materiales para templar y preparados para soldar, productos químicos para la conservación de alimentos, materiales para curtir, sustancias adhesivas para la industria, preparados para lavandería y otros productos para el lavado, preparados para pulir, lustrar, desgrasar, agentes abrasivos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, productos dietéticos para los niños y enfermos, emplastos, materiales para medicación, materiales para rellenar dientes y chapas dentales, desinfectantes, preparados para exterminar malezas y animales nocivos, vinos, espíritus y licores, instrumentos para cirugía y veterinaria, alimentos para animales y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el verano de 1959, en el comercio internacional desde esa misma fecha aproximadamente y desde principios del año 1961 en la República de Panamá.

La marca se aplica normalmente de cualquier manera apropiada, por impresión, estampada, etiquetas, abrazadera o cualquier otra manera en los productos anteriormente especificados y

en sus envolturas en general. Se aplica normalmente de cualquier modo apropiado, también en los envases, sobres y embalajes en general usados para el embarque y venta de dichos productos. En fin podrá reproducirse en papel de escribir, sobres, listas de precios, facturas, catálogos y también para los fines de publicidad de la compañía.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Nº 145,853 del 29 de octubre de 1959, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Administrador Delegado; e) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Micoflavina", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva **ENTOQUEL** según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una droga contra la movilidad, para el tratamiento de desórdenes intestinales caracterizados por hipermovilidad, espasmo, cólico y similares (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de abril de 1960, en el comercio internacional desde el 21 de junio de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 708,681 del 20 de diciembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. Seis (6) ejemplares de la misma y un

clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente. Panamá, 27 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Skil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Skilsaw" en posición arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos de corte rotativo impulsados por fuerza eléctrica del tipo portátil o de herramienta manual (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos eléctricos, máquinas y accesorios) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1924, en el comercio internacional desde 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos adhiriéndoles placas en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 198,104 del 5 de mayo de 1925, válido por 20 años, posteriormente renovado en 1945; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SKILSAW

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemical, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en

Quatrasal

la palabra distintiva "Quatrasal" escrita en posición ligeramente diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparación para el tratamiento de micosis superficial (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1952, en el comercio internacional desde enero de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 599,568 del 21 de diciembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Kantrexil" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus

KANTREXIL

productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de marzo de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, noviembre 16 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con residencia en Köln, Rhein, Claudiustrasse Nº 1, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de la marca alemana de su propiedad, que consiste en las palabras "Deutsche Lufthansa" y el di-



DEUTSCHE LUFTHANSA

bujo de la silueta de "un ave en vuelo" de la cual es dueña. Esta marca corresponde a la Nº 702,432, Clase Nº 10, registrada el día 5 de septiembre de 1957. La marca ha sido usada desde el 3 de marzo de 1957 y se aplica o adhiere en los productos mismos, así como sus partes y materiales de publicidad.

La marca ampara: servicios aéreos interior y exterior, negocios que abarcan viajes aéreos, aviones de tierra e hidroaviones; impresos, guías, etiquetas, papeles de publicidad, etc.

Se acompaña: a) Copia del poder que se nos ha otorgado y marca alemana, ambos debidamente traducidos y autenticados; b) Constancia

del pago hecho al Estado; c) Etiquetas de la marca, tal cual se usa, y elisé de la misma.

Panamá, febrero 2 de 1959.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderado especial de Crown Radio Corporation, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Japón y con domicilio en el N° 3, Higashi - Kuromoncho, Taito-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante consistente en las palabras "Royal Crown", escritas en letras de molde y debajo de ellas las mismas palabras escritas en idioma japonés, todo ello como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de radio receptores, receptores de televisión, baterías y otros artículos de la misma clase. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional, desde abril de 1961 y en Panamá desde mayo del mismo año.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de la solicitud de registro presentada en el país de origen, Japón; 3) Declaración jurada; 4) Recibo del pago de impuesto; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. N° 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Phillip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un recipiente de plástico para cigarrillos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. N° 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con 6—desoxitetraclinas halogenadas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 28 de julio de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 751,180) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III — Ley 41 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jerry Robert Daniel McCormick y Elmer Raymond Jensen, ciudadanos estadounidenses, químicos, domiciliados en New City y Nanuet respectivamente, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y

ROYAL CROWN
ロイヤルクラウン

detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hooker Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Niágara Falls, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composición y herbicida, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita la expedición de una patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de nuevos compuestos de la serie de las tetracilinas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Raymond George Wilkinson y James Howard Boothe, ciudadanos norteamericanos, químicos, residentes en Montvale, New Jersey, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de Patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 711.788 y 711.789 presentadas el 29 de enero de 1958.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 28 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París XI, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con canfosulfonato de dihidrocodeína y composición farmacéutica que la contiene, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Cahen, de la Calle George Mederic 1, Maisons-Alfort (Sena), Francia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 30 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día primero (1º) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Edificio Comunal de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro.

Esta licitación se regirá con arreglo a lo dispuesto por el Código Fiscal en su parte pertinente, por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por la Ley número 63 de 12 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito por la suma de treinta balboas (B/. 30.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas "Depósitos de Planos y Especificaciones". De esta suma será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo posterior que devuelva los documentos mencionados completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 30 de abril de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 385, Asiento 88.978 del Tomo 412 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Inversiones Panta, S. A."

Que al Folio 45, Asiento 96.344 del Tomo 440 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convento de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta "Inversiones Panta, S. A.", a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 404 de abril 12 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de abril de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 83,531
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en la acción laboral propuesta por Luis Asprilla y otros contra "Panama Plywood Corporation" se ha señalado el día veintidós (22) de mayo próximo para que, entre las nueve y las doce del día se lleve a efecto el remate de los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

1) Finca número 22.836 inscrita al folio 180 del tomo 544 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca de "La Concordia", y mejoras en él construidas, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá con una superficie de 9 hectáreas 7.520 metros cuadrados de forma rectangular, cuyas cuatro esquinas se encuentran demarcadas en el terreno por mojoneras de concreto, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de la esquina Noroeste, del lote que se segrega, que está situado a setenta y dos metros de la línea que constituye el lin-

dero Este, de la finca veintidós mil quinientos noventa y tres (22.593) y a doscientos metros de la carretera que va de Panamá a Tocumen, que llamaremos la esquina "A", se recorre en línea recta paralela al lindero Este de la finca veintidós mil quinientos noventa y tres que queda como se ha dicho a una distancia constante de setenta y dos metros, una distancia de seiscientos cincuenta metros lineales hasta llegar al mojón que marca en el terreno la esquina Sureste del lote que se segrega, y que llamaremos la esquina "B". Desde esta esquina "B" en ángulo recto y con dirección Oeste, se recorren en línea recta 150 metros hasta llegar al mojón que en el terreno marca la esquina Suroeste del lote que se segrega y que llamaremos la esquina "C". Desde esta esquina "C", en ángulo recto y con dirección Norte, se recorre en línea recta paralela a la línea que va de la esquina "A" a la esquina "B", una distancia de seiscientos cincuenta metros hasta llegar al mojón que marca en el terreno la esquina Noroeste del lote que se segrega y que llamaremos la esquina "D". De esta esquina "D" en ángulo recto y con dirección Este, se recorren en línea recta, paralela a la línea que une las esquinas "B" y "C" una distancia de 150 metros lineales hasta llegar al punto de que constituye la esquina "A" antes mencionada. El lote que se segrega colinda por sus cuatro costados con terreno libre de la finca veintidós mil quinientos noventa y tres (22.593). Valor registrado: Esta finca tiene un valor catastral de B/. 150,125.00 o sea la misma cantidad mencionada en la escritura con la cual se ha practicado la inscripción número 5 anterior, ya que la diferencia o sea la suma de B/. 99,875.00 que existe entre dicha cantidad y el valor por la cual fue rematada esta finca o sea la suma de B/. 250,000.00 están representados por los bienes muebles como maquinarias, estanterías, equipo de transportes y demás artefactos mencionados en el acta de remate con la cual se practicó la inscripción anterior. Gravámenes; sobre esta finca pesa una hipoteca y anticresis junto con otra a favor de John Jacobs, por la suma de B/. 150,000.00.

2) Finca número 24.111 inscrita al Folio 172 del Tomo 579 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y mejoras en él efectuadas, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Con una superficie de cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (5,250 m²) dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de la esquina Noroeste del lote de la Compañía Panameña de Productos Forestales S. A. en dirección Suroeste, a lo largo de la propiedad de dicha Compañía, se miden 150 metros hasta llegar al punto más hacia el Suroeste de la finca colindante; de este punto, formando un ángulo de noventa grados con la línea anterior y en dirección Noroeste, se miden 35 metros colindando con el resto de la finca de la señora Cecilia Espinosa de Arias hasta llegar al otro punto que forma una esquina de la nueva segregación; de aquí, formando un ángulo de noventa grados con la línea anteriormente descrita y en dirección Noroeste, se miden 150 metros colindando con toda su extensión con el resto de la señora Cecilia Espinosa de Arias, hasta llegar al cuarto punto del nuevo lote o segregación; de este punto, también a noventa grados con la línea anterior, dirección Sureste, se miden 35 metros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el polígono regular que encierra la superficie anteriormente dicha. Valor Registrado: B/. 12,883.00. Gravámenes: Sobre esta finca pesa una hipoteca junto con otra por la suma de B/. 150,000.00 a favor de John Jacobs.

Cuántia del Remate B/. 14,496.29
Servirá de base para el remate la suma de catorce mil cuatrocientos noventa y seis balboas con veintinueve centésimos (B/. 14,496.29) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las once (11:00) del día se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta las doce (12:00) del día en que se le adjudicarán los bienes al mejor postor.

Panamá, 25 de abril de 1962.

El Secretario del Juzgado en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 83,576
(Única publicación)

Lucas Bárcena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Niño Beltrán se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Niño Beltrán, desde el día 29 de octubre de 1960, fecha de su deceso;

Segunda: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Elia Pulgar de Niño, en su condición de esposa sobreviviente; y

Tercero: Que comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos, los que se crean con algún derecho en la sucesión; y

ORDENA:

Que se publiquen los avisos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpá. —Por el Secretario, Adelaida M. López, Oficial Mayor".

En atención a lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1957, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 6 de abril de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÁ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Adelaida M. López.

L. 83,003

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Peter McKeller, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7726, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 184 del Tomo 250, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

Cecilia Custillero.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrea Cerrud, Matilde Guerrero y Antonio Cerrud, por intermedio de apoderado especial, han solicitado de esta Administración, para ellos y unos menores la adjudicación a título de plena propiedad en

gracia del globo de terreno denominado "Los Negritos", ubicados en el Corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y dos hectáreas con mil metros cuadrados (32 Hect. con 1,000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y René García;

Sur, camino de servidumbre y Sergio Arosemena;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, carretera Nacional con servidumbre de por medio.

Para conocimiento del público se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se hará publicar, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que quien se considere perjudicado ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado, señor Jerónimo Macías, con poder especial, ha solicitado para los señores Faustino Ortega, Dionisio Muñoz Ortega, Leonardo Ortega, Román Ortega y otros, panameños y agricultores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Calobre, de una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas con novecientos treinta metros cuadrados (62 Hect. con 930 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, camino vecinal de San Francisco a Calobre y terrenos nacionales;

Sur, Cerro Limón, Andrés Ruiz y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, Cerro Limón y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, se fija este Edicto en este Despacho por el término de treinta días hábiles, una copia se remitirá a la Alcaldía de Calobre, para su fijación por el mismo término, y otra se hará publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Elias Peralta, Miguel Aparicio, Juan Pérez e Ignacio Peralta, panameños, mayores de edad, y agricultores, han solicitado para ellos y unos menores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "Los Duendes número tres," ubicado en este Distrito, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (79 Hect. 4.400 m².) y alinderado así:

Norte, Asunción Alba Granados, Hermenegildo Campos y Cordillera de Chon Alba;

Sur, Miguel Serrano, Elias Campos y otros, Victoriano Pinto y otros y Quebrada El Salitre;

Este, Victoriano Pinto y otros y Quebrada El Salitre;

Oeste, Miguel Serrano, Asunción Alba Granados, Cordillera de Chon Alba y Hermenegildo Campos.

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes, se fija el presente Edicto en este Despacho, por el término de treinta días hábiles, una copia se remitirá a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por igual término, y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para

su publicación, por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en la Avenida Obaldía de esta Ciudad Nº 3877, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-104-267., en memorial de fecha 22 de marzo de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes, señores, Basilio Marín en representación de sus hijos Basilio Marín Rodríguez de 12 años, Genarina Marín de 11 años, sus nietos, Luzmila Marín Montilla de 6 años, Eneida Elisa Marín Montilla de 3 años y Miroslava Marín Montilla de 2 años se les adjudique el título de propiedad en gracia denominado "El Guayabito" y "Los Planes del Salto", ubicado en el Distrito de Ocué de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (22 Hect. con 7,800 m².) y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Rincón, Nace Bonito y terreno del poderdante; Sur: Terreno de Pedro Marín; Este: Terreno del solicitante; y Oeste: Callejón y Río Ocué; al Noroeste, Alto del Saltillo y al Sureste, Nace.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocué, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 5 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques.

Alfonso Castellero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Qu el Lcdo. Felipe González G., varón, mayor de edad, abogado, en ejercicio de esta localidad, cedulao Nº 26-AV-22-626, en memorial de fecha 9 de noviembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes, señores, Serafín Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1938, con solicitud de cédula, sus hijos Daniel, Sixto, Santos, Agustina y Juana Jiménez de 19, 17, 15, 15 y 10 años respectivamente; Clemente Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1958, con cédula 6-25-218 y su hijo vital Jiménez, varón de 2 años de edad, Ezequiela Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1958, con solicitud de cédula de oficios domésticos, pero dedicada a la agricultura y Aquilina González, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1938, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, solicita se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Peraltas", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de sesenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (61 Hect. 4,500 m².), dentro de los siguientes linderos: Norte: Aristides Camargo y Quebrada La Silla; Sur: Camino de Los Barreritos

a Los Pozos y Río Esquiguita; Este: Río Esquiguita y Quebrada La Silla; Oeste: Camino de Barreritos a Los Pozos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 12 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Qu el Lic. Felipe González G., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulao Nº 26 AV-22-626 en memorial de fecha 9 de noviembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores, Serafín Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1938, con solicitud de cédula, sus hijos Daniel, Sixto, Santos, Agustín y Juana Jiménez de 19, 17, 15, 15 y 10 años respectivamente; Clemente Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1958, con cédula de identidad personal Nº 6-25-218 y su hijo Vital Jiménez, varón, de 2 años de edad; Ezequiela Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1958, con solicitud de cédula, de oficios domésticos, pero dedicada a la agricultura, y Aquilina González, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1938, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura, todos naturales y vecino de Las Minas, solicitan se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Peraltas", ubicado en el Distrito de Pesé, con una capacidad superficial de sesenta y una hectárea con cuatro mil quinientos metros cuadrados (61 Hect. 4,500 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte, Aristides Camargo y Quebrada La Silla; Sur: Camino de Los Barreritos a Los Pozos; y Río Esquiguita; Este: Río Esquiguita y Quebrada La Silla; Oeste: Camino de Los Barreritos a Los Pozos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Judicial.

Chitré, 9 de noviembre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 271

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dídimo López, varón, mayor de edad, panameño, vecino del lugar de Centeno, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultor, casado y con cédula de identidad personal Nº 60-13797, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Salado" ubicado en el citado lugar de Centeno, Distrito de Santiago, de una superficie de ciento diez hectáreas (110 Hect.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: parte del terreno de Carmen Gómez y tierras libres;

Sur: Río Cuvivera y quebrada El Común, en cuya desembocadura se encuentra el punto 34;

Este: Camino de Pedregoso a Tara, terreno libre y Mauricio Alvarado; y
Oeste: Terreno libre y parte del terreno de Carmen Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 776

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Emilio Casas, varón, y Nicolasa Casas, mujer, todos dos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, Emilio Casas con cédula de identidad personal Nº 6-44-792, y Nicolasa Casas, cedulada Nº 6-AV-50-304, han solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Achiotal", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintinueve hectáreas con siete mil metros cuadrados (29 Hect. 7,000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Camino real de Atalaya a Palenque, Cruz Ceño y Río Conaca;

Sur, Terrenos nacionales y Jorge Acosta;

Este, Río Conaca y Jorge Acosta; y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sangur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Serrano, residente en esta Ciudad, se encuentran depositadas dos (2) potrillas coloradas, como de dos (2) años cada una, marcada una de ellas a fuego "L. T.", y la otra, sin marca de ninguna clase, ambas son de tamaño pequeño.

Dichos animales se encontraban vagando por las calles de esta Ciudad, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de

Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurren a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las nueve de la mañana (9 a. m.) de hoy tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN.

El Secretario del despacho,

Esteban Sánchez V.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Santa Fé de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Vernaza se encuentran depositadas una yegua blanca de mediana estatura marcada a fuego en el muslo izquierdo así: (Y) parida de un potrillo colorado careto marcado a fuego en el muslo derecho así (R) animales que fueron denunciados por el señor Heliodoro Abrego el día (18) diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de 30 días a fin de que quienes o quien se consideren con derechos a estos animales los hagan valer dentro del término legal, de lo contrario serán rematados en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) a las tres (3) de la tarde.

El Alcalde,

L. GUIRAU.

El Secretario,

E. Gordillo V.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Chanis, varón, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Palma, (Las Tablas) con cédula Nº 7-87-167 con el fin de denunciar un novillo depositado en su potrero, como de cuatro años, y medio, enrazado cebú, color amarillo canelo, cachi parado, no tiene marca de sangre, marcado a fuego en la nalga derecha con el ferrete siguiente: (signo caprichoso).

Este animal se encuentran en dicho predio desde el año 1958, sin que hasta la fecha se le reconozca dueño.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601 se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito durante treinta (30) días hábiles también lugares concurridos en el Distrito una copia se le envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurren hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal, y para que se sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las once del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Pocrí, 4 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

EUGENIO SAMANIEGO.

El Secretario,

Vidal Gómez R.

(Tercera publicación)